



Expediente n.º: 184/2024

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Contrataciones

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo []

INFORME DE NECESIDAD Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

D. Ginés Mota Sandoval, Funcionario de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Alto Vinalopó en régimen de acumulación de funciones por Resolución de 4 de diciembre de 2023 del Director General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, en base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Memoria justificativa para la limpieza de centros y edificios o equipamientos municipales de los Ayuntamientos mancomunados, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Que ninguno de los Ayuntamientos mancomunados, de Beneixama, Biar, Campo de Mirra y Cañada, tiene entre su personal plazas correspondiente de personal municipal de limpieza para atender las funciones que requiere el servicio.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

Que ninguno de los Ayuntamientos mancomunados, de Beneixama, Biar, Campo de Mirra y Cañada, disponen de los medios materiales necesarios, máquinas, productos de limpieza, de reposición o elementos auxiliares necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas y que tampoco disponen de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es objetivamente mejor que prestar el servicio de limpieza por medios propios, ya que es una necesidad periódica y recurrente en el tiempo.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer con esta contratación son las precisas para mantener en las debidas condiciones de limpieza, higiene, salubridad y salud los edificios municipales y colegios públicos, incardinándose dentro de la competencia que respecto a estas instalaciones corresponde a las Corporaciones Locales conforme al artículo 25.2, letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando que es necesario proceder a la contratación de la prestación de los servicios de limpieza de edificios municipales y colegios públicos.

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, por delegación





expresa del Pleno y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determina que es competente la Presidenta de la Mancomunidad.

A la vista de las características y del importe del contrato, este quedará sujeto a regulación armonizada y su adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Por cuanto a la necesidad, esta se basa en lo dispuesto en el (Art.28 y 116 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.)

El Servicio de Limpieza de colegios y edificios públicos de los Ayuntamientos mancomunados se ha venido prestando los últimos años a través de contratos de prestación de servicios, si bien de forma separada para el Ayuntamiento de Biar y el resto para los Ayuntamientos de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada.

Hoy día se ha constatado que el precio del contrato NO CUBRE SIQUIERA LOS COSTES MÍNIMOS DE PERSONAL según el precio de licitación, a lo que tendríamos que sumar múltiples conceptos añadidos como la maquinaria, beneficio empresarial, seguros, desplazamiento, material, etc.

El artículo 102.3 de la ley 9/2017 de CSP: “Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”, debiendo tener en cuenta el precio ajustado al mercado y la consideración de los convenios colectivos sectoriales.

SÉPTIMO. Se propone un contrato de servicios. El adjudicatario deberá realizar una serie de tareas que básicamente consisten en el tratamiento de cada uno de los elementos que componen las distintas estancias y dependencias a base de barrido, fregado a fondo y otros tratamientos en cada caso, aplicando los detergentes y productos adecuados para su mejor conservación y mantenimiento. Además el adjudicatario suministrará los productos y materiales de limpieza y aseo personal de trabajadores de las distintas dependencias y personal de la calle que esporádicamente hace uso de las dependencias públicas.

Duración y valor estimado del contrato:

El plazo de duración del contrato se ha establecido en 3 años con la posibilidad de dos prórrogas pactadas entre las partes, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación y la necesidad de someter





periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

El presupuesto base de licitación es de **369.859,82 €, IVA incluido**, que se desglosa en el importe base de 305.668,82 € y en el importe de 64.190,45 €, correspondiente al 21% de IVA, que se considera adecuado a los precios del mercado.

OCTAVO. Solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigible:

Será exigible la solvencia económica, financiera, técnica y profesional para poder ser adjudicatario de ese contrato, conforme se establece el artículo 86 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

La solvencia económica y financiera y la técnica y profesional anteriormente exigida, podrá ser sustituida por los licitadores por la clasificación.

Criterios de valoración de las ofertas: Se propone un procedimiento de adjudicación ordinario, conforme al art. 131, abierto (art. 156) y con aplicación de más de un criterio (Art. 145.3.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En la licitación que se propone, el peso de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas le corresponde una ponderación superior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, por tanto, no será necesaria la constitución de un comité formado por expertos para realizar la valoración.

NOVENO. Se considera que la división en lotes dificulta la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico; se pondría en riesgo la ejecución del mismo; implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones ante la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Supondría un coste superior, un deterioro de la calidad, disminución de la eficiencia y conflictividad laboral.

DÉCIMO. Condiciones especiales de ejecución: El artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a las "condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden", establece que "será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución del contrato, incluyendo las penalidades por su incumplimiento o su consideración como obligación contractual esencial".

Teniendo en cuenta que algo más del 90% del coste total es el referido a la mano de obra, que el consumo energético es escaso y que el consumo de agua no es relevante, se plantean las siguientes condiciones especiales de obligado cumplimiento a las empresas licitadoras:

1. Materia medioambiental.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

